

cedimiento como el transcurso del tiempo (plazo de prescripción de infracción y sanciones), o la tramitación electrónica se presentan como figuras novedosas respecto de la antigua regulación del Reglamento de Disciplina Académica, muy criticado en esta obra porque bajo el mismo fácilmente se generaba indefensión.

Es significativo el énfasis que se hace en la necesidad de motivación de las actuaciones disciplinarias como elemento de natural importancia en el ejercicio de la potestad disciplinaria y su incuestionable relación con el derecho de defensa y los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. Es relevante asimismo el estudio de los supuestos en los que este requisito de motivación se debe ver intensificado como respuesta a situaciones que generen un alto riesgo de indefensión en los derechos del infractor, entre ellas, sanciones que limiten derechos fundamentales o situaciones en las que el órgano resolutor decida separarse del precedente administrativo, tanto cuando se opte por calificaciones más gravosas como cuando se decida suavizar el castigo, por ejemplo.

Partiendo de la premisa de que cualquier defecto, por inocente que se pudiera pensar, puede desembocar en la nulidad del expediente, se afronta con detalle las particularidades acerca de la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador disciplinario. La obra trata, por tanto, de manera secuencial todos y cada uno de los trámites de las distintas fases a tener en cuenta desde las actuaciones previas y la oportuna adopción de medidas provisionalísimas, hasta los distintos supuestos de terminación del procedimiento.

Se hace igualmente referencia a la mediación como mecanismo de resolución alternativa de conflictos, expuesto en el art. 6 de la Ley de Convivencia Universitaria. Desde el punto de vista del autor, es un instrumento muy positivo que reduce costes y el desgaste de un procedimiento disciplinario.

En conclusión, nos encontramos ante un libro que por su lenguaje cuidado y técnico, pero a la vez sencillo, puede interesar a los profesionales de la abogacía, en la defensa de potenciales clientes, al personal de las Administraciones públicas encargado de ejercer la disciplina académica sobre los estudiantes e, indiscutiblemente, a todos aquellos alumnos que, con interés de conocer, se acerquen a esta materia.

*Fernando Cordero Álvarez*  
Universidad Pablo de Olavide

PABLO MEIX CERECEDA: *Lenguaje, poder y derecho en la edad de la información*, Madrid, Iustel, 2025, 211 págs.

«En la voluntad simplificadora que le caracteriza, el MS escapa del proceso característico del MCE de desglose de las OI en DR y tareas administrativas e incluye una identificación a priori de las cargas acompañada de una regla prá-

tica: en el caso de que alguna medida normativa contenga una carga que no pueda encuadrarse en la misma, habrá de ser asimilada a alguna de las categorías existentes» (Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, 2014).

La relación entre lenguaje, poder y derecho, que es el título y el objeto de este libro, ha suscitado siempre el interés de los juristas que, al fin y al cabo, somos «gente de letras». No olvidemos que el derecho es un lenguaje y que el lenguaje da forma al derecho, como escribe Pablo Meix en las primeras líneas de su introducción.

La idea básica del libro es que el lenguaje no solo es un vehículo para la comunicación jurídica, sino una herramienta de poder, de legitimación institucional y de control social. En la sociedad de la información marcada por la complejidad y el auge de la inteligencia artificial, el análisis de Meix es tan oportuno como necesario, además de original.

Aunque su enfoque es eminentemente jurídico, el autor navega con soltura por los fundamentos lingüísticos y filosóficos de autores como Saussure, Martinet, Coseriu y Austin. Este cruce de disciplinas permite al lector ir más allá de la dogmática clásica y cuestionar la objetividad o la neutralidad del lenguaje jurídico.

En este plano de interdisciplinariedad, no me resisto a destacar los paralelismos entre el libro de Pablo Meix y la reciente novela de Sara Mesa, titulada «Oposición» (Anagrama, 2025). El lenguaje jurídico es blanco perfecto para la ironía literaria, ya que su rigidez, su desconexión con el habla cotidiana y su pretensión de objetividad se revelan como profundamente absurdos cuando se transponen a otros géneros.

Ambos textos, uno desde la teoría jurídica y otro desde la narrativa, coinciden en que el engranaje normativo-legislativo-burocrático puede ser una herramienta de alienación. La protagonista de la novela de Sara Mesa lida a diario con ese lenguaje burocrático e ironiza con gracia sobre él: «realizar era mejor que hacer y recepcionar mejor que recibir. Los problemas eran problemáticas; las personas, sujetos. Indicar era mejor que poner, cumplimentar mejor que llenar. Los informes se emitían, de las reuniones emanaban decisiones». También el libro de Meix denuncia la *desafección del lenguaje del derecho* y, como en la novela de Mesa, sugiere como contrapunto una actitud proactiva, capaz de promover un derecho más comprensible, más humano, más deliberativo, que reduzca el riesgo de automatización en la era de la información.

Centrándonos ya en la monografía que comentamos, se estructura en tres grandes partes. La primera, «Fundamentos lingüísticos, filosóficos y jurídicos», introduce conceptos clave de la lingüística moderna y su aplicación al derecho. Aquí desarrolla, por ejemplo, la tesis del lenguaje como acto realizativo (Austin) y reflexiona sobre el estatuto jurídico de las lenguas en contextos multilingües y digitalizados. En la segunda parte, «El lenguaje como forma de poder», Meix articula una crítica sobre el lenguaje jurídico legitimador del poder y defiende

que el lenguaje claro es una exigencia del sistema democrático. Por último, la tercera parte del libro, «El lenguaje como objeto de regulación», aborda cómo el Derecho interviene sobre el lenguaje, tratándolo no ya como herramienta, sino como objeto mismo de regulación. Desde la libertad de cátedra y sus límites, hasta la normativización del lenguaje inclusivo o el controvertido papel de las Academias de la lengua, Meix traza un sugerente mapa de los mecanismos a través de los cuales el derecho incide sobre el lenguaje.

La monografía de Pablo Meix conecta el lenguaje con los desafíos emergentes del derecho público y con los principios de buena administración. La calidad democrática, la accesibilidad normativa, el cumplimiento voluntario de las normas, la transparencia institucional, el uso ético de la inteligencia artificial o el pluralismo lingüístico y cultural son abordados aquí desde una perspectiva integradora.

Su crítica al lenguaje jurídico oscuro, excesivamente técnico o ambiguo, es una llamada a la claridad como deber jurídico, no solo ético. Meix demuestra que este lenguaje no es neutro, sino que *clasifica, impone y excluye*, tejiendo así barreras imperceptibles con la excusa de su tecnicismo. Además el libro alerta sobre el peligro de deshumanización del lenguaje jurídico en la sociedad digital, sobre el que tan agudamente ironizaba la novela de Sara Mesa.

La pretensión de claridad del lenguaje jurídico no es una simple cuestión estética: el derecho solo puede ser eficaz si se puede entender. El autor se alinea así con las tesis de quienes, como Jesús Conde, reclaman que «la claridad es una cualidad exigible al lenguaje normativo no solo como conveniencia práctica, sino como exigencia del principio de legalidad» (en su libro, *Lenguaje administrativo y Derecho*, Aranzadi, 2009).

Meix insiste en que la simplicidad lingüística se debe cuidar especialmente en la era digital. El uso de traductores automáticos o IA para convertir textos administrativos en lenguaje claro puede ser valioso, pero requiere supervisión humana para asegurar fidelidad y legitimidad comunicativa. Existe un riesgo real de que el lenguaje jurídico se transforme en un lenguaje «de máquina», desprovisto de matices interpretativos y sin posibilidad de diálogo. Esto empobrece la riqueza argumentativa del derecho y reduce al ciudadano a ser un mero destinatario de decisiones algorítmicas. Como señala Meix, sin una reflexión profunda sobre el lenguaje como medio de poder y legitimación, la digitalización se traducirá en mayor distancia, menor comprensión y una peligrosa despersonalización de la relación jurídica.

La conexión entre lenguaje y legitimidad democrática es otro de los núcleos conceptuales de la monografía, que se desarrolla en su segunda parte. Hace unos días escribía Muñoz Molina que «un idioma limpio, preciso y expresivo es tan esencial para la vida democrática como el buen suministro de agua potable para la salud pública» («Lenguas podridas», *El País*, 19 de julio de 2025). Meix parte de una distinción clásica entre diferentes fuentes de legitimidad del poder, siendo la que él llama «legitimidad por medio del Derecho» la más directamente vinculada

con el lenguaje jurídico. Cuando el lenguaje se vuelve ininteligible para el ciudadano, se rompe el principio democrático de publicidad, participación y control.

El libro está plagado de jugosas propuestas en esta dirección. Pablo Meix insiste, por ejemplo, en que «el sistema educativo debe ocuparse de reforzar el aspecto lingüístico frente al predominio de lo audiovisual en la vida del individuo». Aunque este objetivo podría sonar ingenuo frente a la fuerza arrasadora de la tecnología y de las redes sociales, lo cierto es que solo una cierta dosis de «inocencia lúcida» —esa que se atreve a imaginar otros caminos cuando todo parece definido— tiene el poder de abrir fisuras en lo aparentemente inevitable. Esta forma de inocencia que no es debilidad, sino audacia: la capacidad de sostener una convicción a contracorriente.

Pablo Meix dedica la tercera parte del libro a analizar el lenguaje como objeto de regulación jurídica y aborda explícitamente el papel de instituciones del lenguaje como las academias de la lengua, entre ellas la Real Academia Española (RAE). Aquí se plantea hasta qué punto el derecho puede regular el lenguaje en general, y no solo el lenguaje jurídico. Entendemos que haya sido, precisamente, Santiago Muñoz Machado, director de la RAE y catedrático de derecho administrativo, el prologuista de la monografía de Pablo Meix.

El libro señala que, si bien las academias de la lengua no son órganos jurídicos, su influencia en la forma en que el Derecho se expresa y se interpreta es considerable. Meix subraya que la autoridad lingüística no puede ser neutral frente al poder y que, en contextos de opacidad normativa, las academias contribuyen a democratizar el derecho.

Y así, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ), promovido por la RAE en colaboración con el CGPJ y con numerosas instituciones iberoamericanas, busca uniformar y clarificar el uso del lenguaje jurídico, respetando la diversidad normativa pero facilitando la comprensión de los conceptos, en plena sintonía con las exigencias de Meix. La RAE también ha impulsado congresos sobre derecho accesible y lenguaje claro donde se reúnen juristas, lingüistas y funcionarios para proponer mejoras en la comunicación jurídica. Iniciativas así refuerzan la tesis de Meix de que la claridad del lenguaje no es una cortesía, sino una exigencia jurídica.

En esta tercera parte de la monografía el autor no esquiva el debate sobre lenguaje inclusivo, que sigue generando un amplio debate tanto en el ámbito social como político. Por un lado, sus defensores lo ven como una herramienta necesaria para visibilizar a determinados colectivos, cuestionando las estructuras lingüísticas clásicas. Es evidente que el lenguaje refleja y también moldea la realidad, por lo que cambiar la forma en que hablamos favorece una sociedad más igualitaria. Meix parece inclinarse por el principio de economía del lenguaje y afirma que el sistema educativo «no debe imponer un determinado postulado ideológico sobre la norma lingüística de los hablantes».

Precisamente en Alemania se acaba de prohibir el uso del lenguaje inclusivo en las Administraciones públicas, con el argumento de preservar la ortografía

normativa tradicional y facilitar la comprensión de la comunicación oficial, sin necesidad de adoptar innovaciones lingüísticas que aún no están ampliamente aceptadas ni reguladas por las academias de la lengua.

La comparación con Alemania invita a una reflexión crítica sobre hasta qué punto debe intervenir la política en la evolución del lenguaje y si las instituciones deben adaptarse a los cambios sociales o mantenerse neutrales frente a ellos. La experiencia española, aunque más abierta que la alemana, sigue cuestionando la eficacia real del lenguaje inclusivo para transformar la realidad social, que es de lo que trata el libro de Meix.

Para concluir, no puedo sino recomendar encarecidamente la lectura de este libro, que sin duda cautivará a quienes deseen repensar críticamente los fundamentos del derecho. Su enfoque lingüístico no solo enriquece el análisis jurídico, sino que abre un espacio de reflexión ineludible sobre la legalidad, la eficacia y la legitimidad de nuestro Estado social y democrático de derecho.

Decía L. Wittgenstein que «los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo»; y esta obra invita a ensanchar los límites del derecho a través de una reflexión profunda sobre su lenguaje. *Verba volant, scripta manent*, pero el poder de las palabras no reside solo en su permanencia escrita, sino, como recuerda Meix, en su capacidad para estructurar lo jurídico, lo social y lo político.

*Elisa Moreu Carbonell*

Universidad de Zaragoza

FRANCESCO MERLONI: *Diritti e pubbliche amministrazioni nell'austerità liberista. Storia di un abbandono*. Napoli, Editoriale Scientifica, 2025, 415 págs.

Tras la Primera Guerra Mundial, la Constitución de Weimar supuso el origen del moderno constitucionalismo en los Estados europeos. Como se ha dicho, (G. Bercovici, El debate jurídico de Weimar y los orígenes del derecho económico, en la obra dirigida por S. Martín, F. Fernández Crehuet y A. Aragoneses, *Saberes jurídicos y experiencias políticas en la Europa de entreguerras*, Athenaica, 2021, pág. 123), «la Constitución se ve como un proyecto que se extiende hacia todas las relaciones sociales... el conflicto se incorpora al texto constitucional que ya no representa solamente las concepciones de la clase dominante sino, al contrario, se convierte en un espacio donde ocurre la disputa político jurídica». La Constitución reconoce los derechos de libertad, pero también los derechos sociales e incide en el gobierno de la economía. Este constitucionalismo trató de lograr un equilibrio entre las demandas sociales de una clase trabajadora emergente y la mentalidad burguesa que mantenía un fuerte poder económico e institucional.

Pero frente a estas intenciones, la crisis económica, la añoranza del «mundo de ayer», la polarización social y la radical crítica a la democracia de los partidos